

RESOLUCIÓN NÚMERO (1071-2026) MD-DIMAR-GRUCOG 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio de la cual se adicionan unas definiciones a la Parte 1, del REMAC 4 “Actividades Marítimas” y se modifica el Capítulo 2 del Título 5 “Seguridad en la práctica de deportes náuticos y actividades recreativas” a la Parte 2 del REMAC 4 “Actividades Marítimas” en lo referente al equipo obligatorio de seguridad de los Jet Car y Jet Board”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 5° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 12 del artículo 3° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece dentro de las actividades marítimas a la recreación y el deporte náutico.

Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 8 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que es función de la Dirección General Marítima, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el artículo 110° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

Que el artículo 112° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima como Autoridad Marítima, la función de ejercer la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y los convenios internacionales aplicables en Colombia.

Que el numeral 5° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que las naves tipo Jet Car y Jet Board, constituyen una modalidad emergente de nave menos destinada a actividades recreativas, deportivas y turísticas, cuyo crecimiento exige la adopción de estándares mínimos de seguridad operacional.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar las siguientes definiciones a la parte 1, del REMAC 4, “Actividades Marítimas”, así:

REMAC 4

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

PARTE 1

DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.1.1. Definiciones. Para los efectos del REMAC 4, los siguientes términos tendrán el significado definido a continuación:
(...)

Jet Car: Es nave menor de recreo motorizada, que combina propulsión por chorro (tipo jet) o motor fuera de borda, con una carrocería de un automóvil deportivo lujo.

Jet Board: Es una nave menor en forma de tabla de surf de alto rendimiento con motor de gasolina, e integrado con una turbina que impulsan la tabla.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 4.2.5.2.2. del Capítulo 2 “*Del equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas*” del Título 5 “*Seguridad en la práctica de deportes náuticos y actividades recreativas*” a la Parte 2 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, el cual quedara así:

REMAC 4

ACTIVIDADES MARÍTIMAS

(...)

PARTE 2

SEGURIDAD MARÍTIMA

TÍTULO 5

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DE LA SEGURIDAD EN LA PRÁCTICA DE LOS DEPORTES Náuticos Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

(...)

CAPÍTULO 2

DEL EQUIPO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD QUE DEBEN LLEVAR A BORDO LAS NAVES CATALOGADAS COMO RECREO O DEPORTIVAS

Artículo 4.2.5.2.2. Equipamiento. (...)

Parágrafo: Toda nave tipo Jet Car y Jet Board deberá portar como mínimo en aguas protegidas el siguiente equipamiento:

1. Distintivos:
 - a) Etiqueta o Stiker de la Bandera de Colombia.
 - b) Marcas de identificación (Nombre y Número de Matrícula).
 - c) NIC.
2. Navegación:
 - a) Compás magnético (N/A-Jet Board).
 - b) Luces de navegación (N/A-Jet Board).
3. Comunicaciones:
 - a) VHF portátil (N/A-Jet Board).
4. Equipo de Seguridad:
 - a) Chalecos salvavidas cada uno con silbato amarrado.
 - b) Remos Retráctil que en los extremos cuente con gancho bichero (N/A-Jet Board).
 - c) Extinguidor ABC de 5 Lbs (N/A-Jet Board).
 - d) Botiquín básico (N/A-Jet Board).
 - e) Herramientas básicas (N/A-Jet Board).
 - f) Linterna (N/A-Jet Board).
 - g) Espejo de heliógrafo (N/A-Jet Board).
 - h) Achicador (N/A-Jet Board).
 - i) Equipo de fondeo (Puede ser ancla de capa) (N/A-Jet Board).
 - j) Corneta neumática (si no tiene pito) (N/A-Jet Board).
5. Prevención de la Contaminación:
 - a) Recipiente para basura (N/A-Jet Board).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Contralmirante **HERIMÁN RICARDO LEÓN RINCÓN**
Director General Marítimo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

